



SESION

DEL DIA 8 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura del Acta del día anterior, y de los partes militares de mar y tierra de este distrito.

La comision de Constitucion, á que se habian pasado, para que informase sobre ellas, las proposiciones que hicieron varios Sres. Diputados en la sesion secreta de 10 de Febrero último, acerca de las solemnidades con que convendria se publicase la Constitucion, despues de manifestar que seria muy oportuno que la promulgacion de esta gran Carta, que debe fijar la prosperidad de la Nacion, tuviese efecto en alguno de los dias más señalados de nuestra santa insurreccion, y determinadamente en el 19 del actual mes de Marzo, cumpleaños del advenimiento al trono del Rey amado de todos los españoles, D. Fernando VII, por la espontánea renuncia de Carlos IV su padre, y del derrocamiento para siempre del régimen arbitrario del anterior Gobierno, presentó sus ideas, contenidas en el siguiente ceremonial:

«Los dos ejemplares originales manuscritos de la Constitucion, encuadernados, se presentarán á las Cortes el día 17, si la publicacion se hiciere el 18, ó éste, si se hiciere el 19, en sesion pública y á primera hora, para lo que los tres dias anteriores se citará en sesion, tambien pública, á los Sres. Diputados, á fin de que, llegando á noticia de todos, ninguno deje de asistir el día y á la hora que se señale. Reunidos, se leerá un ejemplar de la Constitucion por uno de los Sres. Secretarios en alta voz, mientras que otro Sr. Secretario irá siguiendo en silencio por el otro ejemplar la lectura, para que al fin conste la uniformidad de ambos ejemplares, que ya estarán anteriormente cotejados. Concluida la lectura, se preguntará á las Cortes *si es aquella la Constitucion que las Cortes han sancionado*. Se levantarán todos los Sres. Diputados en señal de respuesta afirmativa, y entonces el Sr. Presidente, diciendo lo que le parezca más conveniente y análogo á las circunstancias, firmará el primero los dos ejemplares originales de la Constitucion, y manifestará que sigan firmando en ambos originales, por el orden de derecha á izquierda, todos los Sres. Diputados, llamándolos nominalmente, y concluyendo los cuatro Sres. Secretarios, que pondrán en la firma de tales, así como lo habrá hecho el Sr. Presidente.

Una Diputacion de 12 Sres. Diputados, entre ellos dos Secretarios, nombrados todos por el Sr. Presidente el día anterior, se trasladará enseguida al palacio de la Regencia para presentarla el original, que ha de conservarse en el Archivo del Gobierno. La misma comision llevará el decreto de las Cortes mandando imprimir, publicar y circular la Constitucion, con la fórmula

de que ha de usar para este efecto, segun la minuta ad junta. Evacuada esta comision, se restituirá la Diputacion al salon del Congreso, para dar cuenta de ello á las Cortes. Por un oficio de los Sres. Secretarios se avisará con anticipacion á la Regencia del día, hora y objeto con que se le presentará esta Diputacion, á fin de que espere en su palacio reunida, y el Sr. Presidente de las Cortes dispondrá los honores militares que la guardia ha de hacer á la Diputacion.

El día 19, ó el 18, por citacion que habrá hecho el Sr. Presidente el día anterior, se reuniran todos los señores Diputados, sin excusa alguna, á la hora precisa de las nueve de la mañana, en el salon de Cortes. Y abierta la sesion pública, se procederá á jurar la Constitucion, lo que harán todos los Sres. Diputados, acercándose, por orden de derecha á izquierda, y de dos en dos, á la mesa, y poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios, diciendo: *Si juro*; para lo que uno de los Sres. Secretarios habrá leído en alta voz al principio la siguiente fórmula:

«¿Jurais guardar la Constitucion política de la Monarquía española, que estas Cortes generales y extraordinarias han decretado y sancionado?»

.....
«Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.»

A las diez y media se presentará en las Cortes la Regencia del Reino, é introducida con las formalidades de costumbre, y despues de haberse colocado en el trono con el Sr. Presidente de las Cortes, bajarán con éste los Sres. Regentes á la mesa, quedando en pié á la derecha del Sr. Presidente, que tomará asiento en su silla. Entonces será leida por un Sr. Secretario la fórmula siguiente:

«Jurais por Dios y por los Santos Evangelios, que defendereis y conservareis la religion católica apostólica romana, sin permitir otra alguna en el Reino; que guardareis y hareis guardar la Constitucion política de la Monarquía española, que estas Cortes generales y extraordinarias han decretado y sancionado, y tambien las leyes del Reino, no mirando en cuanto hiciéreis sino al bien y provecho de ella: que no enajenareis, cedereis ni desmembrareis parte alguna del Reino: que no exigireis jamás cantidad alguna de frutos, dinero, ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes: que no tomareis jamás á nadie su propiedad; y que respetareis, sobre todo, la libertad política de la Nacion y la personal de cada individuo, no debiendo ser obedecidos en lo que contrario hiciéreis, antes bien será nulo, y de ningun valor aquello en que contraviniéreis?»

«Igualmente jurais ser fieles al Rey, observar las condiciones que las Córtes os han impuesto para el ejercicio de la autoridad Real, y que cuando cese la imposibilidad del Rey, le entregareis el gobierno del Reino?»

Entonces se hincarán de rodillas de dos en dos, y poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, dirán en voz alta *Sí juro*; despues de lo cual, añadirá el Sr. Secretario:

«Si así lo hiciéreis, Dios os ayude; y si no, os lo demande; y sereis responsables á la Nacion, con arreglo á las leyes.»

Concluido este acto, volverán los Sres. Regentes á sentarse en el trono con el Sr. Presidente, y éste pronunciará un discurso dirigido á encomendarles la observancia de la Constitucion, á lo que contestará el Presidente de la Regencia. Para que la Regencia se presente á este acto, se pasará con alguna anticipacion oficio por los Sres. Secretarios, avisando el dia, la hora y el objeto, y anunciándola tambien el dia en que las Córtes firman la Constitucion, para su noticia.

Enseguida saldrá todo el Congreso formado con la Regencia, y cubiertos todos, dirigiéndose á la iglesia catedral, y hallándose tendida la tropa en la carrera. Colocados todos en la iglesia, se celebrará una Misa solemne de accion de gracias, y despues se cantará el *Te-Deum*. Concluida esta ceremonia religiosa, se trasladarán las Córtes, y la Regencia, á la casa episcopal, en donde se disolverá el Congreso, como se ha acostumbrado otras veces; de todo lo que se dará aviso por oficio, y con anticipacion, á la Regencia, para que así lo disponga todo.

En este dia se vestirá la córte de gala, habrá salvas de artillería, é iluminacion por la noche; todo lo que se avisará igualmente por oficio y con anticipacion á la Regencia.

El dia siguiente de la publicacion de la Constitucion, así en esta ciudad como en los demás pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los tribunales y jueces respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal, como tambien cualesquiera otros reos que apareciendo de la causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza, con arreglo al art. 296 de la Constitucion.

En el mismo dia por la tarde en cuya mañana se haya hecho el juramento, se hará la publicacion solemne de la Constitucion en esta plaza, como córte ó residencia del Gobierno, cuidando la Regencia de que esta ceremonia se haga con el aparato y majestad que el acto requiere, y que permitan las circunstancias, eligiendo el paraje ó parajes en la ciudad que se crean más convenientes para anunciar en voz alta el epígrafe, la introduccion y el primer capítulo de la Constitucion, y el mandamiento de la Regencia, y disponiendo que el acompañamiento recorra los parajes más públicos de la ciudad. Esto se avisará á la Regencia para su cumplimiento, por un decreto segun la minuta adjunta. Se anotará el dia 18 ó 19 de Marzo de este año en el Calendario como aniversario de la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía. Este acuerdo de las Córtes se prevendrá por un oficio á la Regencia para su cumplimiento.

La Regencia usará en la impresion y publicacion de la presente Constitucion la fórmula siguiente:

«D. Fernando VII por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino

nombrada por las Córtes generales extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las mismas Córtes han decretado y sancionado la siguiente Constitucion política de la Monarquía española.»

(Aquí toda la Constitucion desde su epígrafe inclusive, hasta la fecha, y las firmas todas.)

Y concluye la Regencia.

«Por tanto mandamos á todos los españoles nuestros súbditos de cualquiera clase y condicion que sean, que hayan y guarden la Constitucion inserta como ley fundamental de la Monarquía, y mandamos asimismo á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la misma Constitucion en todas sus partes. Tendréislo entendido etc. etc. etc.»

Y habiendo hablado algunos Sres. Diputados, resolvieron las Córtes, que la publicacion de la Constitucion se hiciese en el dia 19 próximo, y aprobaron el ceremonial presentado por la comision, enmendándolo solo en la parte en que hablando de la publicacion solemne que debe hacerse de la Constitucion en esta plaza, como córte ó residencia del Gobierno, decia que en el paraje ó parajes de la ciudad que se creyesen más convenientes, se anunciasen en voz alta el epígrafe la introduccion y el primer capítulo de la Constitucion y el mandamiento de la Regencia, pues se resolvió, que para la publicacion de aquella, se lea toda.

Tambien presentó la propia comision dos proyectos de decreto, el uno con que debe remitirse la Constitucion á la Regencia; cuyo tenor es el siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, habiendo sancionado la Constitucion política de la Monarquía española, decretan que se pase á la Regencia del Reino un original de la citada Constitucion, firmada por todos los Diputados de Córtes que se hallan presentes; que disponga inmediatamente se imprima, publique y circule, y que para la impresion y publicacion haya de usar de la fórmula siguiente:»

(Aquí la fórmula anterior.)

«Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento; haciendo que este decreto se imprima, publique y circule.»

Y el otro sobre el modo de publicarse la Constitucion en todos los pueblos de la Monarquía, que dice así:

«Las Córtes generales y extraordinarias, deseando dar á la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía española toda la solemnidad que tan digno é importante objeto requiere, á fin de que llegue del modo más conveniente á noticia de todos los pueblos del Reino, han venido en decretar y decretan:

1.º Al recibirse la Constitucion en los pueblos del Reino, el jefe ó juez de cada uno, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un dia para hacer la publicacion solemne de la Constitucion en el paraje ó parajes más públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente, y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz el encabezamiento y la introduccion, y capítulo I de la Constitucion, y enseguida el mandamiento de la Regencia del Reino para su observancia. En este dia habrá repique de campanas, iluminacion, y salvas de artillería, donde ser pudiere.

2.º En el primer dia festivo inmediato, se reunirán los vecinos en su respectiva parroquia, asistiendo el juez y el Ayuntamiento, si no hubiere en el pueblo más que una, y distribuyéndose el jefe superior, alcaldes ó

jueces, y los regidores donde hubiese más; se celebrará una Misa solemne de accion de gracias; se leerá la Constitucion antes del ofertorio, y se hará por el cura párroco, ó por el que este designe, una breve exhortacion correspondiente al objeto. Despues de concluida la Misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el clero, de guardar la Constitucion bajo la fórmula siguiente:

«Jurais por Dios, y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion política de la Monarquía española sancionada por las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser fieles al Rey?»

A lo que responderán todos los concurrentes: *Si juro*. Y se cantará el *Te-Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio á la Regencia del Reino, por el conducto del jefe superior de cada provincia.

3.º Los tribunales de cualquiera clase, justicias, vireyes, capitanes generales, gobernadores, juntas provinciales, Ayuntamientos, muy Rdos. Arzobispos, reverendos Obispos, Prelados, cabildos eclesiásticos, Universidades, comunidades religiosas y todas las demás corporaciones y oficinas de todo el Reino, prestarán el propio juramento, bajo la expresada fórmula los que no ejercen jurisdiccion ni autoridad; y los que la ejercieren bajo la siguiente: «Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion política, etc., etc.? (como en la fórmula antedicha.) En todas las catedrales, colegiadas, Universidades y comunidades religiosas, se celebrará una Misa de accion de gracias con *Te-Deum*, despues de haber jurado los respectivos cabildos y comunidades la Constitucion. De todos estos actos se remitirá testimonio á la Regencia del Reino.

4.º En los ejércitos y armada, así como en las divisiones que se hallen separadas, señalarán los jefes el día más oportuno despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas se publique ésta, leyéndose en alta voz la parte que se expresa en el párrafo primero, y enseguida el jefe, oficialidad, y tropas jurarán frente de la bandera, bajo la fórmula expresada en el párrafo segundo. De este acto se remitirá certificación á la Regencia del Reino.

5.º Al día siguiente de la publicacion de la Constitucion, así en esta ciudad como en todos los pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los tribunales respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal, como tambien cualesquiera otros reos que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al art. 296 de la Constitucion.

6.º Los testimonios y certificaciones se pasarán por la Regencia del Reino á las Córtes ó á la Diputacion permanente, quedando en las Secretarías del Despacho la correspondiente noticia, para exigir los que faltasen.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.»

Y las Córtes los aprobaron, con la sola excepcion de que en el artículo 1.º del segundo, se enmiende la parte en que se disponia que se leyese en alta voz en los parajes públicos más convenientes de los pueblos al publicarse la Constitucion, el encabezamiento, la introduccion y capítulo I de ella, y enseguida el mandamiento de la Regencia del Reino, y se sustituya en su lugar que se lea toda la Constitucion.

La misma comision, acerca de las proposiciones que tambien se hicieron en la sesion secreta del 10 de Febrero último, para que en celebridad de la publicacion de la Constitucion se expidan dos decretos, el uno renovando el indulto civil y militar que se concedió por los de 21 y 28 de Noviembre de 1810, en los mismos términos que se expresan en uno y en otro, y en las declaraciones de 29 de Diciembre del propio año, 12 de Marzo y 7 de Abril de 1811, y el otro por el que se concede amnistia y perdon á todos los que habiendo abrazado el partido de los enemigos, vuelvan voluntariamente al seno de la madre Pátria, y se presenten dentro de un término preciso al legítimo Gobierno, ó cualquiera de las autoridades por él constituidas, entendiéndose que este perdon no les concede derecho para reclamar lo que se haya gastado ó enajenado de sus bienes confiscados ó secuestrados, ni para solicitar que se les reponga en sus antiguos empleos ó se les resarza con otros, decretando un olvido general con respecto á los que hayan prestado juramento al Gobierno intruso por debilidad, sin tomar partido; á los que habiéndole tomado se hallen ya entre nosotros sirviendo á la Nacion, en cuya declaracion no se comprenden los pueblos por estar declarado conforme á justicia y razon que el juramento forzado que hayan hecho no les perjudica en manera alguna, era de parecer que se comunicasen estos pensamientos á la Regencia, para que expusiese su opinion sobre la conveniencia ó inconvenientes de estas medidas, remitiéndole reservadamente el relativo á la amnistia, y encargándole que informe sobre el perteneciente al indulto á la mayor brevedad, manifestando en qué términos podrá concederse, en caso que sea ésta su opinion. Las Córtes se conformaron con este dictámen.

Se dió cuenta de una representacion del Regente Conde de La Bisbal, en que solicitaba que las Córtes le concediesen permiso para pasar por veinte días á la isla de Leon, con el objeto de tomar algunos baños que los facultativos que le asisten creen le serán convenientes para la curacion de su grave herida. Las Córtes accedieron á esta solicitud, y se levantó la sesion. =Vicente Pascual, Presidente. =José María Gutierrez de Terrán, Diputado Secretario. =José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.